REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	2020 – 00117
Proceso:	Reivindicatorio
Demandante:	Ligia Murillo Rondón y otro
Demandado:	Giovanny Murillo Rodríguez y otro

Observados uno a uno los acápites de la demanda Reivindicatoria impetrada por LIGIA MURILLO RONDÓN Y LUZ AMPARO MURILLO contra GIOVANNY MURILLO RODRÍGUEZ Y JESUS EMILIO MURILLO; se advierte que conforme con lo reglado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, está en curso inadmitir la presente demanda, pues haya su defecto de forma de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 26, que reza, la cuantía se determinara así: *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"* teniendo en cuenta que con el escrito demandatorio no se pudo determinar la cuantía, se hace necesario el avalúo catastral del bien inmueble para dar trámite a este tipo de procesos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda Reivindicatoria impetrada por LIGIA MURILLO RONDÓN Y LUZ AMPARO MURILLO contra GIOVANNY MURILLO RODRÍGUEZ Y JESUS EMILIO MURILLO; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda en el defecto indicado, es decir, aporte el avalúo catastral del bien inmueble objeto de esta demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez